



REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 3; el artículo 6; las fracciones II y III del artículo 7; el artículo 11; fracción XIII del artículo 16; el artículo 24, y se deroga la fracción VI del artículo 3, y los incisos c), e), f), g), h), i), j), de la fracción V, del artículo 7, por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5316 Novena Sección, de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2008/30/05
2008/07/23
2008/07/24
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
4629 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 72, 73, 75, 76 y 77 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga la facultad al ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, cuenta con la Dirección de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas, la cual depende directamente de la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, dicha dirección se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro alcalde con sus homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, tratados y hermanamientos que beneficien a ambas Ciudades.

Que al lograr establecer Acuerdos y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, así como medio ambiente beneficiando al Municipio, y de igual manera a sus ciudadanos.

Que para tal efecto, se ha considerado necesaria la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas, en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Para eso, el Reglamento que hoy se presenta, señala la integración del Comité, sus atribuciones, funciones, así como la de sus integrantes y el procedimiento a seguir para el Hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción II y 7 de la Ley Sobre La Celebración de Tratados; 112 segundo párrafo, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción III, y 41 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y vincular los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del gobierno municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los Acuerdos o Hermanamientos que establecerá el Ayuntamiento con localidades nacionales y extranjeras.

Artículo *3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I.- Al Presidente Municipal;

- II.- Al Síndico;
- III.- A la Comisión de Turismo;
- IV.- Al Secretario de Turismo y Desarrollo Económico;
- V.- Al Director General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas;
- VI.- Derogada.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV y V, por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** IV.- Al Secretario de Turismo y Fomento Económico;

V.- Al Subsecretario de Turismo, y

VI.- Al Director de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas.

Artículo 4.- El fin del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de Cuernavaca con otras Ciudades del Mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades extranjeras;
- II.- Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, así como las áreas administrativas municipales;
- III.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras

ciudades, y

VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo *6.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Pública en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Artículo *7.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité;
- II.- El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, como Director Ejecutivo;
- III.- El Director General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas, como Secretario Técnico.
- IV.- El Regidor de Turismo, como Coordinador General de Comisiones;
- V.- Un Representante Ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:
 - a).- Comisión de Cultura.
 - b).- Comisión de Turismo.
 - c).- Derogada;
 - d).- Comisión de Educación.
 - e).- Derogada;
 - f).- Derogada;
 - g).- Derogada;
 - h).- Derogada;
 - i).- Derogada;

j).- Derogada.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes señalados en las fracciones I a IV, podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Director Ejecutivo del Comité, quien cubrirá las ausencias del titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones II y III; y se derogan los incisos c), e), f), g), h), i), j) de la fracción V, por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** II.- El Secretario de Turismo, como Director Ejecutivo;

III.- El Director de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas, como Secretario Técnico;

c).- Comisión de Economía y Obras Públicas.

e).- Comisión de Medio Ambiente.

f).- Comisión de Seguridad.

g).- Comisión de Salud.

h).- Comisión del Deporte.

i).- Comisión del Centro Histórico.

j).- Comisión de Rotarios.

Artículo 8.- El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo; los integrantes ciudadanos de ninguna manera podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

Artículo 9.- Los integrantes ciudadanos honoríficos del Comité durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para el siguiente período, en el semestre anterior a la conclusión del mismo.

Artículo 10.- Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones podrá ser suplido por otra persona que designe el Presidente del Comité y sometido a votación.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo *11.- El Comité sesionará una vez cada tres meses de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente o del Director Ejecutivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** El Comité sesionará una vez al mes de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos tres días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente o del Director Ejecutivo.

Para las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione validamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o Director Ejecutivo.

En caso de no contar con el Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o por quien el designe para suplir sus ausencias.

El Secretario Técnico levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité.

- I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II.- Asistir a las Sesiones que celebre el Comité;
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;

- V.- Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI.- Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- VII.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- VIII.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, y
- IX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Cabildo.

Artículo 14.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité:

- I.- Representar y presidir el Comité;
- II.- Presentar el Plan Operativo Anual del Comité a los integrantes del mismo;
- III.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- V.- Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones, quienes al ser elegidos tomarán protesta ante el al Ayuntamiento de Cuernavaca;
- VI.- Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Cuernavaca Morelos, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de Cuernavaca con otras ciudades del mundo;
- VII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII.- Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IX.- Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- X.- Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría

de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;

XI.- Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;

XII.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no este plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

XIII.- Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y

XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Presidente del Comité, en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo *16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

I.- En ausencia del Presidente o por instrucciones de él, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

III.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

IV.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité;

V.- Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VI.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día;

VII.- Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité;

VIII.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias;

IX.- Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan

desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;

X.- Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

XI.- Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;

XII.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;

XIII.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIII, por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** XIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente de señale el Comité.

Artículo 17.- Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I.- Emitir, por instrucciones del Presidente, el orden del día;

II. Llevar la lista de asistencia de los participantes;

III.- Ser moderador de las reuniones de trabajo;

IV.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentara en cada sesión;

V.- Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;

VI.- Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;

VII.- Hacer del conocimiento de los acuerdos y opiniones del Comité, así como las recomendaciones a las autoridades municipales, en forma directa o a través del Comité para su seguimiento y concreción;

VIII.- Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente y

en su caso con el Director Ejecutivo del Comité, y
IX.- Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente y/o el Director Ejecutivo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I.- Organizar a los integrantes del Comité en grupos de Trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;
- II.- Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- III.- Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;
- V.- Informar al Presidente sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI.- Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y
- VII.- Las demás que le señale el Cabildo o el Comité.

CAPÍTULO V **DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO**

Artículo 19.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de Hermandad de la Ciudad de Cuernavaca, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus

respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 20.- El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II.- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

Artículo 21.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

Artículo 22.- Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 23.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo *24.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión de trabajo correspondiente para su dictaminación y presentarla a Cabildo para su aprobación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Acuerdo AC/SO/18-VI-2015/564 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12. Vigencia: 2015/08/13. **Antes decía:** A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 25.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 26.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 27.- En la sesión solemne señalada en el artículo 25 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las que el Ayuntamiento de Cuernavaca celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 28.- Corresponde al Comité, recibir y atender Conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

Artículo 29.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

Segundo.- En un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

Tercero.- En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta el pleno de sus integrantes.

Dado en el salón del Cabildo “General Emiliano Zapata Salazar” del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los treinta días del mes de mayo del año 2008.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

Presidente Municipal

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

Síndico Municipal

C. HÉCTOR GUERRERO MARTÍNEZ

Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados

C. JUAN JARAMILLO FRICAS

Regidor de Desarrollo Agropecuario

C. EDUARDO YÁÑEZ TAPIA

Regidor de Asuntos de la Juventud

C. ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEART

Regidor de Protección Ambiental y Relaciones Públicas y Comunicación Social

C. NANCY IVONNE CASTAÑEDA BARRERA

Regidora de Turismo
C. MARÍA ESTHER ÁLVAREZ SUÁREZ
Regidora de Asuntos Migratorios y Protección al Patrimonio Cultural
C. NUVIA CASTAÑEDA SALAS
Regidora de Equidad de Género y Planificación y Desarrollo
C. SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Regidora de Educación, Cultura y Recreación y Hacienda, Programación y Presupuesto
C. ROMUALDO SALGADO VALLE
Regidor de Gobernación y Reglamentos
C. DIONISIO OSCAR MENDOZA ACOSTA
Regidor de Seguridad Pública y Tránsito
C. ALEJANDRO VILLALOBOS BAUTISTA
Regidor de Desarrollo Económico y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
C. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
Regidor de Derechos Humanos y Patrimonio Municipal
C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ NAVARRO
Regidora de Bienestar Social
C. VÍCTOR MANUEL MIRANDA ROMERO
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados
C. MARINA MONJE ARIZA
Regidora de Servicios Públicos Municipales
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
Secretaria del Ayuntamiento
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Cuernavaca, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**

**ACUERDO
AC/SO/18-VI-2015/564
POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.**

POEM No. 5316 Novena Sección de fecha 2015/08/12

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.